

RES. 2207/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004093, Ent. N° 3265/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2019 convocada para la ejecución de obras de pavimentación del camino entre Paraje Izcua y Pueblo Garzón (Préstamo BID 3791/UC-UR);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 10686/2018, de fecha 12/12/2018, el Intendente aprobó el Pliego Particular de Condiciones y la Memoria Descriptiva que rigieron la licitación de referencia;

2) que se llevo a cabo la publicidad de la convocatoria en el Sitio Web de Compras y Contrataciones Estatales y en el Diario Oficial, con fecha 29/11/018;

3) que al acto de apertura, convocado para el día 12/02/2019, se presentaron los siguientes oferentes: Molinsur S.A., Hernández y González S.A., Techint S.A.C.I, Eduardo Martínez S.A., Ramón C. Álvarez S.A., Buresil S.A., Honorio Batista y Obras y Servicios del Uruguay S.A.;

4) que el Area Obras y Talleres informo que todos las ofertas del punto de vista tecnico se ajustan a los requisitos exigidos y que el criterio de adjudicación se deberá limiar al análisis económico de las ofertas y al cumplimiento de las exigencias formales y jurídicas previstas en el pliego;

5) que la Comisión Asesora, en actuación de fecha 22/02/019 teniendo en cuenta el informe técnico que se adjunta, sugirió la adjudicación del llamado a la empresa Molinsur S.A., que según surge del

cuaro comparativo fue la de menor precio, por un monto total de \$ 26.898.646,17 (IVA, imprevistos y Leyes Sociales incluidos);

6) que mediante Resolución N° 05844/2019, el Ejecutivo Departamental -ad referéndum de la intervención de este Tribunal- dispuso la adjudicación de la licitación, conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora;

7) que con fecha 06/08/2019, las sumas de \$ 25.586.966,85, \$ 2.500.000 y \$ 1.311.679,32 “se cargaron” al rubro 5387 (Vías de comunicación) 510516 (Caminería Rural), el que contaba con disponibilidad presupuestal al momento de la imputación;

CONSIDERANDO: **1)** que siendo que las obras van a ser financiadas con un préstamo del BID, el procedimiento de contratación se rige por las normas de ese préstamo, en razón de lo dispuesto por el art. 45 del Tocaf.;

2) que de acuerdo al art. 14 de las bases del llamado, en el proceso de evaluación se utilizara el factor precio de forma exclusiva

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1)** Intervenir el gasto; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

cr